Medellín, 15/09/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Que la sociedad proponente **MINERA ANZA S.A.,** con NIT. 900.357.982, representada legalmente por la señora TAMARA ROMERO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.616.136, quien actúa a través de apoderada especial, la abogada Alba Nury Arias Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.749.725 y T.P. 131.277 del C. S. de la J., radicaron el día **16/NOV/2021**, propuesta de contrato de concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **YESO**, **ANHIDRITA**, **ARENAS**, **GRAVAS**, **ARCILLAS**, **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **ANZÁ**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **503527**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 914-1136 del 12 de agosto del 2022,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO EXPRESO, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **503527**, presentado por la abogada Alba Nury Arias Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.749.725 y T.P. 131.277 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad, **MINERA ANZA S.A.,** con NIT. 900.357.982, representada legalmente por la señora TAMARA ROMERO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.616.136, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la sociedad interesada o a su apoderada legalmente constituida. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la L e y 6 8 5 d e 2 0 0 1.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área de la plataforma Anna Minería –SIGM- y efectúese el archivo del referido e x p e d i e n t e.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-septiembre.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 18 de septiembre del 2023 y se desfija el día 22 de septiembre de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU